



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17471/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2023.

C. FRANCISCO LÓPEZ DELGADILLO.
ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA
LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

tratolegal.pv@gmail.com¹

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

I. Consulta

Mediante correo electrónico del trece de noviembre de dos mil veintitrés, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...) solicito esta consulta para verificar que la cuenta que anexé a mi manifestación de intención es fiscalizable, válida, regulada por la CNVB y por ende está autorizada por SHCP al haber sido autorizada su inscripción ante RFC.

Es necesario precisar que la cuenta está a nombre de la asociación civil, y así lo señala el contrato, también que se encuentra debidamente regulada y funcional,

Asimismo acudo con ustedes para ver la opinión jurídica puesto que la cuenta cumple con los requisitos esenciales de la unidad de fiscalización del INE solicitando se de respuesta para efecto de cumplir mi requerimiento.

adjunto:

- 1.- contrato a nombre de PANCHO LOPEZ POR VALLARTA AC por parte de LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.*
- 2.- ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN.*
- 3.- REQUERIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.*
- 4. ESTADO DE CUENTA PARCIAL QUE OTORGA LA INSTITUCIÓN FINANCIERA"*

Al respecto, de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF), en lo que resulta de su competencia, advierte que el consultante solicita se le indique si la cuenta bancaria que anexa cumple con los requisitos esenciales requeridos por la UTF, para el ejercicio de los recursos que reciba en la misma.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la

¹ Correo que contiene la consulta, aunado a que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17471/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía. Asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

De acuerdo con los artículos 41 de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, establecen que el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidaturas.

Que el artículo 3, inciso c) de la LGIPE, establece que una persona candidata independiente es el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

Por su parte, el artículo 425, numeral 1 de la LGIPE, estipula que la UTF está facultada para la revisión de los informes que presenten las personas aspirantes a candidaturas independientes, respecto de su origen y destino de sus recursos y de actos para recabar el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de recursos y su situación contable y financiera.

Asimismo, el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE señala que, con la manifestación de intención, **el candidato independiente** deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento en el régimen fiscal que un partido político. En ese contexto, el INE establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En relación con lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece los requisitos para abrir cuentas bancarias, conforme a lo siguiente:

“Requisitos para abrir cuentas bancarias

1. Las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.*
- b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas.*
- c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.”*

En ese mismo orden de ideas, el artículo 59, numeral 2 del RF, establece que las personas aspirantes y candidatas independientes, deberán abrir cuando menos una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil a través de la cual rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en dicho artículo.

Por otro lado, el artículo 682 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (en adelante CEPCEJ) establece que las disposiciones contenidas en dicha normatividad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17471/2023

Asunto. - Se responde consulta.

tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y Municipales, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Adicionalmente, el artículo 692 del referido CEPCEJ, señala que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 693, numeral 4 del señalado CEPCE de Jalisco, establece que la persona candidata independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento en el régimen fiscal que un partido político. El Organismo Público Local Electoral establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

El artículo 728, numeral 1 del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que, para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberá utilizar la cuenta bancaria aperturada, por lo que todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en dicha cuenta, mediante cheque o transferencia bancaria.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo señalado, el INE tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones, de las personas aspirantes a candidaturas independientes, personas candidatas independientes, candidaturas partidarias y candidaturas comunes.

Por ello, en cuanto al **cuestionamiento realizado**, esta UTF verificó la información presentada por usted, respecto de la cuenta bancaria aperturada con la empresa "Inteligencia en Finanzas S.A.P.I. de C.V.", la cual está definida como una institución de fondos de pago electrónico.

Ahora bien, se desprende que "Inteligencia en Finanzas S.A.P.I. de C.V." es una institución regulada por Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante LRITF), por lo que solo puede hacer lo que se encuentra establecido en dicha ley. Así, se advierte que la cuenta aperturada con dicha institución **se define como una cuenta de fondos de pago electrónico.**

Así, el artículo 4, fracción XVI de la LRITF, define las instituciones de tecnología financiera (en adelante ITF), las cuales son las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17471/2023

Asunto. - Se responde consulta.

De tal manera, el artículo 29 de la LRITF, refiere que los recursos que reciban las instituciones de fondos de pago electrónico para la emisión de fondos de pago electrónico, **en ningún caso se considerarán depósitos bancarios de dinero**, sino que en el mismo acto de su entrega se emitirán los fondos de pago electrónico.

En ese sentido, el artículo 30 de la LRITF, define al activo virtual como la representación de valor registrada electrónicamente y utilizada entre el público como medio de pago para todo tipo de actos jurídicos y cuya transferencia únicamente puede llevarse a cabo a través de medios electrónicos y en ningún caso se considera como activo virtual la moneda de curso legal en territorio nacional, las divisas ni cualquier otro activo denominado en moneda de curso legal o en divisas.

En el mismo tenor, el artículo 34 de la LRITF, establece que **el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado** por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México.

Es decir, que todos los activos que ingresen a la cuenta mencionada no serán considerados moneda en curso legal, sino como un activo virtual. **En consecuencia, las operaciones realizadas con esta institución no se encuentran garantizadas por ninguna autoridad**, lo anterior, de conformidad con el artículo 34 de la LRITF, que a la letra establece:

“Las ITF que operen con activos virtuales deberán divulgar a sus Clientes, además de lo previsto en esta Ley, los riesgos que existen por celebrar operaciones con dichos activos, lo que deberá incluir, como mínimo, informarles de manera sencilla y clara en su página de internet o medio que utilice para prestar su servicio, lo siguiente:

- I. El activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, ni por el Banco de México;*
- II. La imposibilidad de revertir las operaciones una vez ejecutadas, en su caso;*
- III. La volatilidad del valor del activo virtual, y*
- IV. Los riesgos tecnológicos, cibernéticos y de fraude inherentes a los activos virtuales.”*

Adicionalmente, se advierte que el contrato de la cuenta aperturada con la institución de fondos de pago electrónico, no contempla el registro de firmas mancomunadas, ni la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, conforme señalado en el numeral 1, incisos b) y c) del artículo 54 del RF.

Por lo que, si bien la emisión de la información generada por la institución de fondos de pago electrónico es similar a la que generan las instituciones de banca múltiple y estas se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no obstante, el servicio que ofrecen se configura de forma distinta ya que los recursos que capta la institución de fondos de pago electrónico se constituyen como activos virtuales, los cuales no están respaldados por ninguna autoridad.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/17471/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Tales características no son coincidentes con los requisitos señalados en el numeral 2, del artículo 59 del RF, el cual hace referencia específicamente a la apertura de cuentas bancarias para el cumplimiento de las disposiciones a las que está sujeto el aspirante.

Por tanto, se hace de su conocimiento que deberá **abrir una cuenta bancaria en una Institución de Banca Múltiple (banco)**, ya que es obligación de los candidatos independientes, que las cuentas bancarias que sean abiertas para tal efecto cumplan con los requisitos señalados en el artículo 54 del RF.

De igual manera, de conformidad con el artículo 286, numeral 1, inciso c) del RF, una vez abiertas las cuentas bancarias, se deberá presentar el aviso correspondiente a esta UTF, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

Derivado de lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones

- Que no es factible que se utilice la cuenta aperturada con la empresa "Inteligencia en Finanzas S.A.P.I. de C.V.", ya que es una cuenta de fondos de pago electrónico.
- Que para la apertura de la cuenta bancaria deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 54 del RF y lo señalado en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debiendo cumplir con los requisitos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	María Teresa Cruz Ortiz Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

